

SECRETARÍA, JULIO 22 DE 2022. En la fecha se recibe la presente acción ejecutiva, procedente del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Se radica a la partida 2022 - 00032 - 00 del folio 289 del libro radicador No.5. Pasa a despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 223
Ejecutivo singular/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2022 -00032 -00.

OBJETIVO

Se pronuncia el Despacho sobre la declaración de *incompetencia y jurisdicción* propuesta por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, para conocer la demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por la **Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval**

en liquidación¹ -a través de su apoderado²-, contra el **ESE Hospital Santa Catalina** de El Cairo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La **Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval** en liquidación allegó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del **Hospital Santa Catalina ESE** de El Cairo, con fundamento en un (1) certificado de deuda de aportes sociales a orden de la demandante, solicitando librar el mandamiento de pago por las sumas que se indican en el introductorio (\$40.091.232 por concepto de capital, y \$70.692.889 por concepto de intereses).

Conocida la actuación inicialmente por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, este remitió la actuación hasta esta oficina arguyendo falta de competencia.

Así, debe el Juzgado pronunciarse, en primera instancia, sobre la incompetencia invocada por el Despacho remitente (art. 139 C.G.P.), y solo en el evento de tornar aceptable tal postura, definir lo propio frente a las peticiones del escrito genitor.

1. Revisada la foliatura, pronto se advierte que le asiste razón al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, al apartarse del conocimiento del *sub lite*, porque los artículos 18.1 y 28.1 del Código General del Proceso y 104.6 del CPACA relevan su competencia, y en su lugar, asignan la misma a esta instancia.

Sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, el Despacho aceptará la incompetencia formulada, y en consecuencia, asumirá el conocimiento del asunto. De esta determinación deberá notificarse al Juzgado remitente.

2. De la demanda y sus anexos, se avista que la parte actora presenta para su cobro una relación o certificado de aportes que, como presunto título ejecutivo, muestra partes ilegibles. Por ello, previo a resolver se requerirá a la **Cooperativa de Hospitales**

¹ Identificada con Nit. 890.319.661.

² Diego Fernando Ariza Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'386.962 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 140.875, del CSJ.

del Valle del Cauca Cohosval en liquidación, para que allegue nuevamente esa documental, ya sea en fotocopia o de alguna otra forma que resulte legible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR LA INCOMPETENCIA manifestada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, y en consecuencia, **ASUMIR** el conocimiento de la presente actuación.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, allegue copia legible del certificado de aportes decantado. Anexado al expediente, se decidirá sobre su admisión.

TERCERO. Actúa como apoderado judicial el doctor Diego Fernando Ariza Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'386.962 y T. P. No. 140. 875 del CSJ, conforme al poder otorgado obrante en las diligencias en el folio 1°.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0b815695b09c9dc6a59d22126c438c14e846db6aa5e013e28be35cc88f449a**

Documento generado en 02/08/2022 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>